

**REGISTRO No 30 MINEDUC-DDN-ASRE-2022**

**Quito, DM 11 de marzo de 2022**

**DIRECCIÓN DISTRITAL 17D05 PARROQUIAS URBANAS (LA CONCEPCIÓN A JIPIJAPA) Y PARROQUIAS RURALES (NAYÓN A ZÁMBIZA) EDUCACIÓN.**

En respuesta al oficio No. S/N, ingresado con trámite No. 17D05-3177-E, de fecha 22 de marzo de 2022 en el cual solicita la ratificación del **CÓDIGO DE CONVIVENCIA**; la Dirección Distrital 17D05 Educación como dependencia del Ministerio de Educación, responsable en la administración del Sistema Nacional de Educación y vigilante del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación y Sector Público.

**Normativa Legal:**

**Constitución de la República del Ecuador:**

El artículo 26 determina que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

El artículo 226 establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos; y, las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines; y, hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

**Ley Orgánica de Educación Intercultural:**

El artículo 2 determina que: “La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: (...) b) Educación para el cambio; i) Educación en valores; l) Igualdad de género; m) Educación para la democracia; o) Participación ciudadana; p) Corresponsabilidad; t) Cultura de paz y solución de conflictos; v) Equidad e inclusión; w) Calidad y calidez; y) Laicismo; z) Interculturalidad y plurinacionalidad; gg) Gratuidad; jj) Escuelas saludables y seguras; y kk) Convivencia armónica

El artículo 6 señala que: La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) b) Garantizar que las instituciones educativas sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica; (...)h) Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes; (...)n) Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos; (...)r) Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación en participación ciudadana, exigibilidad de derechos, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos; s) Definir y asegurar la existencia de mecanismos e instancias para la exigibilidad de los derechos, su protección y restitución; (...)v) Garantizar una educación para la democracia, sustentada en derechos y obligaciones; en principios y valores, orientada a profundizar la democracia participativa de los miembros de la comunidad educativa;

El artículo 8, literal h) determina que: “Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones: (...) Respetar y cumplir los códigos de convivencia armónica y promover la resolución pacífica de los conflictos (...)”

El artículo 11 señala que: Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones: (...)e) Respetar el derecho de las y los estudiantes y de los miembros de la comunidad educativa, a expresar sus opiniones fundamentadas y promover la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos

El artículo 13 prescribe que: “Las madres, los padres de y/o los representantes de las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones: (...)e) Respetar leyes, reglamentos y normas de convivencia en su relación con las instituciones educativas.

El artículo 18 establece que: “Las y los miembros de la comunidad tienen las siguientes obligaciones: a) Propiciar la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos en la comunidad educativa”

El artículo 25 expresa que: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. Está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües”

#### **Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural:**

El artículo 89 determina que: “El Código de Convivencia es el documento público construido por los actores que conforman la comunidad educativa. En este se deben detallar los principios, objetivos y políticas institucionales que regulen las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa; para ello, se deben definir métodos y procedimientos dirigidos a producir, en el marco de un proceso democrático, las acciones indispensables para lograr los fines propios de cada institución.”

El artículo 90 estipula que: “Cada institución educativa debe contar con un Código de Convivencia, en el que obligatoriamente se deben observar y cumplir los siguientes preceptos (...)”

#### **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido en el Acuerdo Ministerial 020-2012 publicado en el Registro Oficial Suplemento 259 de 07 de marzo de 2012:**

El literal ee), del artículo 42 establece entre otras atribuciones del Director Distrital las siguientes. “[...] ee) *Asegurar el registro oportuno de los Códigos de Convivencia, de los miembros del Gobierno Escolar e integrantes del Consejo Académico de los Circuitos así como también el registro oportuno de las matrículas, asistencia, cuadros finales de calificaciones y promociones de los estudiantes, de las instituciones educativas.*”

#### **El Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00039-A de 25 de agosto de 2020**

*Artículo 3.- Objetivo.- “Establecer los lineamientos para que la actualización del Código de Convivencia de las diferentes instituciones educativas sea parte del proceso de construcción del Proyecto Educativo Institucional para la Convivencia Armónica (PEI) y construcción vinculada con los principios filosóficos y pedagógicos previstos en la Propuesta Pedagógica Institucional, de esta manera se garantiza una gestión escolar coherente que permita la práctica de un proceso de enseñanza- aprendizaje fundamentado en la ley y dentro del enfoque de derechos”.*

*Artículo 5.- Responsabilidad.- “Las máximas autoridades de las instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional serán las responsables de la construcción e implementación del PEI y el Código de Convivencia de conformidad con lo determinado en los artículos 88 y 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural”.*

*“Los Asesores Educativos, de acuerdo con sus atribuciones, se encargarán de acompañar y apoyar al proceso de construcción e implementación del PEI y el Código de Convivencia para su adecuada implementación. **Las direcciones distritales** serán las responsables del proceso de registro”*

*Artículo 6.- Vigencia.- “La Propuesta Pedagógica, el PEI y el Código de Convivencia tendrá una vigencia de cinco (5) años lectivos, luego de los cuales deberán actualizarse de acuerdo con la autoevaluación institucional. En el caso de ser requerido por la comunidad educativa, el Código de Convivencia podrá ser actualizado en cualquier momento y deberá cumplirse lo establecido en el Artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica Intercultural”.*

#### **Análisis y conclusiones:**

De los antecedentes expuestos y base legal citada, se desprende que la **UNIDAD EDUCATIVA BINACIONAL COLEGIO ECUATORIANO ESPAÑOL "AMERICA LATINA"** con AMIE **17H01017**, cumple con los aspectos prescritos en la Guía para la Construcción Participativa del Código de Convivencia.

En tal virtud, esta Dirección Distrital 17D05 Educación, en cumplimiento de dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el artículo 42, literal ee) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación y el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00039-A de 25 de agosto de 2020 procede a **RATIFICAR** el Código de Convivencia de la **UNIDAD EDUCATIVA BINACIONAL COLEGIO ECUATORIANO ESPAÑOL "AMERICA LATINA"** con AMIE **17H01017** tendrá una vigencia de cinco (5) años lectivos.

El presente documento, ha sido elaborado de acuerdo a la información e instrumentos proporcionados por la peticionaria, adicionalmente el análisis jurídico se ha realizado al amparo de las normas vigentes a la fecha de emisión de este documento, en caso de no ser verídicos los datos proporcionados por el establecimiento educativo, esta Autoridad se exime de toda responsabilidad que pudiera surgir de cualquier error u omisión de este documento y de las consecuencias derivadas de los mismos.

Atentamente,

María Verónica Chávez Camargo  
**DIRECTORA DISTRITAL 17D05 PARROQUIAS URBANAS (LA CONCEPCIÓN A JIPIJAPA) Y PARROQUIAS RURALES (NAYÓN A ZÁMBIZA)**

<b>Elaborado por: Melba Mena</b> Analista de ASRE 17D05	<b>Revisado por: Verónica Naranjo</b> Líder de ASRE 17D05
--	--